



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : José Arnulfo Sánchez
Demandado : Giovanni Castiblanco Rojas
Radicación : 73-585-31-12-001-2022-0035-00

I ASUNTO

Proveer sobre la notificación del auto admisorio de la demanda y la solicitud de la parte actora de continuar el proceso.

II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora allegó la diligencia de notificación del auto admisorio al demandado mediante la aplicación WhatsApp, allegando una captura de imagen de esta (C1 archivo 12).

Conviene memorar lo argumentado en el auto del 16 de mayo del 2022 sobre el particular:

“Se anota que de conformidad con lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se considera valido las notificaciones personales en los termino indicados en dicha norma cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje.

En consecuencia, aplicada dicha norma mutatis mutandi (cambiando lo que haya que cambiar), al envío simultaneo de la demanda al demandado cuando fue presentada, se considera valida la que en este asunto fue realizada mediante la aplicación WhatsApp, dado que se hizo mediante el envío del archivo PDF (formato de documento portatil)¹ de subsanación de la demanda por parte del demandante al numero del demandado que señala bajo la gravedad del juramento que se encuentra vinculado a dicha aplicación y ésta reporta la confirmación de recibido y lectura con el señalamiento de dos tic en azul² (dos chulitos en azul)” (C1 archivo 10).

Como se advierte que la notificación del auto admisorio de la demanda fue remitida a través de la aplicación WhatsApp pero la captura de imagen de dicha aplicación allegada por la parte interesada no revela el número telefónico señalado en la demanda que pertenece al demandado y que se encuentra vinculado a dicha aplicación, se incumplen los presupuestos de validez de dicha forma

¹ Cfr <https://www.adobe.com/la/acrobat/about-adobe-pdf.html> consultado en la fecha.

² Cfr https://faq.whatsapp.com/android/security-and-privacy/how-to-check-read-receipts/?lang=es_pe consultado en la fecha.

de notificación personal conforme lo señala el artículo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que carece de efectos procesales.

2.2 De otro lado, la parte actora solicita que se fije fecha y hora para la audiencia inicial señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso e informa que el demandado y su abogado se han acercado interesados en conciliar (C1 archivo 14).

Se destaca que en el proceso ordinario laboral la audiencia inicial se encuentra regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y procede una vez se ha notificado la demandada y se ha surtido el traslado de esta.

Teniendo en cuenta que en este asunto aun se encuentra pendiente lo comentado se torna nugatorio citar a la audiencia comentada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Tener por NO notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado con base en las diligencias adelantadas por la parte actora (C1 archivo 12), según lo expuesto.

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en cualquiera de las formas que dispone la ley.

2° Denegar la solicitud de la parte actora de citar a la audiencia de inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e4a84fba52d5a24799bee769e064f74f5a1ab6be0c5e2da6cbd4122c6d96f**

Documento generado en 30/06/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>